



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL675-2023.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Martín Emilio Beltrán Quintero
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL675-2023
Accionante	Andrés Camilo Castellanos Trujillo
Accionado	Misión Temporal Limitada, Alpina Productos Alimenticios S.A. y José Giraldo García Orozco
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	- Síndrome radicular L5-S1 bilateral leve crónico
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante llamó a juicio a los accionados para que se declarara que el contrato de trabajo que tenía con la empresa Misión temporal Ltda. fue finalizado sin justa causa, en razón de encontrarse en un estado de debilidad manifiesta. Como consecuencia, solicitó su reintegro junto con el pago de salarios, indemnización por despido, cotizaciones a seguridad social, sanciones por no cancelación de auxilio a cesantías e intereses moratorios.2. El accionante manifestó que ingresó a laborar a la empresa el 20 de diciembre de 2012 y suscribió un contrato de obra o labor como trabajador en misión con Alpina.





	<ol style="list-style-type: none">3. En la ejecución de su actividad sufrió cinco accidentes, entre ellos, el primero en enero de 2013, cuando se resbaló y unas cubetas se cayeron sobre él, lo cual le generó un problema en la columna, consistente en síndrome radicular L5-S1 bilateral leve crónico, conforme se estableció en los exámenes practicados el 23 y 27 de septiembre de 20164. El 16 de julio de 2013 nuevamente se resbaló y se golpeó con unas cubetas, esos sucesos fueron atendidos por las respectivas ARL, inicialmente por Colpatría y el último incidente por Seguros La Equidad5. Después de ello, no puede levantar pesos superiores a cinco kilos, sus jefes le decían que no servía y fue citado a descargos el 18 de septiembre de 2013 y despedido al día siguiente6. El accionante argumentó que se le endilgaron faltas que no cometió, que luego le fue practicado el examen médico de retiro en el cual se le recomendó una valoración por dolor lumbar y que la empleadora no solicitó autorización al Ministerio del Trabajo7. La empresa Misión Temporal Ltda. se opuso a las pretensiones argumentando que el accionante no tiene una condición de salud que le permita gozar del fuero de salud y que el contrato terminó por justa causa. Alpina también se opuso a las pretensiones y José Giraldo García Orozco8. El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué concedió parcialmente las pretensiones del accionante9. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué revocó la sentencia de primera instancia
Decisión	La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, porque existió una justa causa para la terminación del contrato de trabajo, a pesar de que la situación de discapacidad del accionante se podía inferir de su estado de salud por la notoriedad, sin haber aportado una calificación.